

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **853** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT. 890.105.526-3, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA EN LA ANTIGUA VÍA A PUERTO COLOMBIA, A LA ALTURA DEL LAGO DEL CISNE.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que a través del Radicado N° 202214000108872 del 22 de noviembre de 2022 el señor Iván Fonseca Medina, en representación de la sociedad denominada PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT. 890.105.526-3, informó la emergencia generada por el deslizamiento de tierra en la antigua vía a Puerto Colombia, a la altura del Lago del Cisne, para garantizar la continuidad del servicio público de gas a la población de Puerto Colombia, y presentó:

1. Localización exacta de la obra y coordenadas.
2. Duración de permanencia de la tubería temporal.
3. Descripción detallada de las actividades a realizar.
4. Tipo de materiales a utilizar.
5. Procedimiento.
6. Plan de desmantelamiento.
7. Información sobre la disposición final de residuos.

Que por medio del Auto N° 155 del 10 de abril de 2023 se acoge una solicitud presentada por la sociedad denominada PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT no. 890.105.526-3 y se ordena una visita de inspección técnica.

Que a través del Radicado N° 202314000035592 del 20 de abril de 2023, la empresa envía soporte de publicación del Auto N° 155 del 10 de abril de 2023.

Que por medio del Radicado N° 202314000050732 del 31 de mayo de 2023 la empresa envía soporte del pago asociado a un requerimiento establecido en el Auto N° 155 del 10 de abril de 2023.

En consideración a lo anterior, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar inspección técnica ambiental para la revisión de las acciones ejecutadas por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., debido a una contingencia presentada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, realizó visita de campo el día 14 de junio de 2023, emitiendo el Informe Técnico No. 435 del 12 de julio de 2023, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa Promigas S.A. E.S.P., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- En el mes de noviembre del año 2022, se presentó un deslizamiento en la zona denominada lago del cisne que obstaculizó la circulación vial e impedía el correcto funcionamiento de un gasoducto de la empresa Promigas S.A. E.S.P., que circulaba por la zona y que abastece al municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 853 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT. 890.105.526-3, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA EN LA ANTIGUA VÍA A PUERTO COLOMBIA, A LA ALTURA DEL LAGO DEL CISNE.

- Para seguir garantizando el servicio de gas al municipio se instaló una tubería flexible que está flotante en el lago del Cisne la cual tiene un diámetro de 6 pulgadas, 300 metros de largo aproximadamente, en polietileno de alta densidad y está señalizada con tanques reflectivos que además ayudan a su flotabilidad.
- En la zona se siguen realizando obras de pilotaje y contención de la masa de suelo que se deslizó para impedir la presentación de una calamidad similar en el futuro.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Auto N° 155 del 10 de abril de 2023	La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT 8901055263, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993	Cumple	De acuerdo con el Radicado N° 202314000035592 del 20 de abril de 2023.
	La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 8901055263, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.057.070) , por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada,	Cumple	De acuerdo con el Radicado N° 202314000050732 del 31 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 853 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT. 890.105.526-3, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA EN LA ANTIGUA VÍA A PUERTO COLOMBIA, A LA ALTURA DEL LAGO DEL CISNE.

	de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.		
--	--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección técnica ambiental realizada a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., en un proyecto ubicado en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 11°00'53.44" N- 74°53'46.53" O, se observa una tubería flotante en polietileno reforzado para el gasoducto que se construyó como solución a una contingencia presentada en noviembre de 2022, en la zona denominada lago del cisne ocasionada por el deslizamiento de tierra que obstaculizó la circulación vial e impedía el correcto funcionamiento de un gasoducto de la empresa Promigas S.A. E.S.P.
- Se observa la tubería en un tramo de unos 300 metros, hacia el lago del cisne por debajo de la vía y desde ahí va flotante por el borde del lago con ayuda de boyas.
- Hay un tramo que debió levantarse por la contingencia y ahí la tubería es aérea, pero tiene los respectivos sistemas para protegerla como vigilancia 24 horas y vallas de seguridad para aislar la tubería.
- No se evidencia afectación al cuerpo de agua hasta las coordenadas 11° 00'51.27" N- 74°53'41.61" O.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se puede concluir lo siguiente:

- Como respuesta a una contingencia presentada el mes de noviembre del año 2022, sobre la via prolongación de la 51 B a la altura del lago del cisne, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. instaló una tubería flexible en un tramo aéreo y otro flotante sobre el lago del Cisne, la cual tiene un diámetro de 6 pulgadas, 300 metros de largo aproximadamente, en polietileno de alta densidad y está señalizada con tanques reflectivos que además ayudan a su flotabilidad.
- No se aprecia contaminación al cuerpo de agua en el tramo de tubería flotante desde las coordenadas 11°00'53.44" N- 74°53'46.53" O hasta las coordenadas 11° 00'51.27" N- 74°53'41.61" O.
- Una vez superada la contingencia y finalizadas las obras civiles y estabilización del talud deslizado en ejecución, el gasoducto se reestablecerá en sus condiciones iniciales y se deberá proceder con el retiro de la tubería flotante ubicada de manera temporal en el cuerpo de agua.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el 08 de noviembre de 2022, el señor Iván Fonseca Medina, en representación de la sociedad denominada **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT. 890.105.526-3, informó que ante la emergencia generada por el deslizamiento de tierra en la antigua vía a Puerto Colombia, a la altura del Lago del Cisne, para garantizar la continuidad del servicio público de gas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

853

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT. 890.105.526-3, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA EN LA ANTIGUA VÍA A PUERTO COLOMBIA, A LA ALTURA DEL LAGO DEL CISNE.

la población de Puerto Colombia, es necesario instalar una tubería flexible que estará flotante en el lago del Cisne la cual tendrá un diámetro de 6 pulgadas, 300 metros de largo aproximadamente, en polietileno de alta densidad y estará señalizada con tanques reflectivos que además ayudarán a su flotabilidad. Aunado a lo anterior, la citada sociedad informa que el proyecto referenciado es una solución temporal necesaria y que posteriormente la tubería será retirada, mientras se procede de manera paralela con la solución definitiva.

Que de la visita efectuada el día 14 de junio de 2023 se evidencia que NO se aprecia contaminación al cuerpo de agua en el tramo de tubería flotante desde las coordenadas 11°00'53.44" N- 74°53'46.53" O hasta las coordenadas 11° 00'51.27" N- 74°53'41.61" O; No obstante, se procederá a acoger las recomendaciones del Informe Técnico No. 435 del 12 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **853** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT. 890.105.526-3, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA EN LA ANTIGUA VÍA A PUERTO COLOMBIA, A LA ALTURA DEL LAGO DEL CISNE.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Radicar los informes mensuales de los controles y supervisiones que se la han hecho a la tubería flotante instalada por la contingencia desde el mes de diciembre de 2022 hasta la actualidad, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. En un plazo de quince (15) días hábiles previos al inicio del retiro de la tubería flotante, informar a esta Corporación sobre las actividades y cronograma a ejecutar.
3. Una vez finalizadas las actividades, deberá remitir en un plazo de treinta (30) días hábiles un informe final con el respectivo soporte de las labores culminadas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma, a través de correo electrónico sostenibilidad.medioambiente@promigas.com Ivan.Fonseca@promigas.com notificaciones@promigas.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: El Informe técnico No. 435 del 12 de julio de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

16 NOV 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.